

LIBRO VI.

Conseguencias de los principios de los diversos gobiernos, con relacion á la simplicidad de las leyes civiles y criminales, la forma de los juicios, y el establecimiento de las penas.

CAPÍTULO PRIMERO. — *De la simplicidad de las leyes civiles en los diversos gobiernos.*

El gobierno monárquico no sufre leyes tan sencillas como el despótico. Necesita de tribunales, los que dan decisiones; y estas han de aprenderse, para juzgar hoy dia como se juzgó ayer, y para que la propiedad y vida de los ciudadanos esten seguras, y fixas á la manera de la constitucion misma del estado.

En una monarquía, la administracion de justicia, que no solamente decide de la vida y hacienda, sino tambien del honor de los súbditos exige indagaciones escrupulosas; y se aumenta el delicado miramiento del juez, á propiorion que su depósito es mayor, y que pronuncia sobre mayores intereses.

Luego no nos asombremos, si en las leyes de

semejantes estados hallamos tantas restricciones, y extensiones que multiplican los casos particulares, y forman al parecer un arte de la razon misma.

La diferencia de clase, nacimiento, y estado que está establecida en las monarquías, acarrea distinciones con frecuencia en la naturaleza de los bienes; y algunas leyes relativas á la constitucion de este estado pueden aumentar estas distinciones. Así entre nosotros, los bienes son libres, gananciales, dotales, parafernales, paternos, maternos, vinculados, de familia ò no, nobles, pecheros, rentas raices, ò constituidas en fondos con dinero. Cada especie de bienes está sujeta á particulares reglas, las que es preciso seguir para disponer sobre ellos; lo que de nuevo impide la simplicidad.

Los feudos se volviéron hereditarios en nuestros gobiernos. Fué preciso que la nobleza tuviese una cierta consistencia, á fin de que el dueño del feudo estuviese en disposicion de servir al príncipe. De lo qual han debido originarse muchas variedades: por exemplo, hay paises en que no han podido repartirse los feudos entre los hermanos; otros, en que los menores han podido conseguir su subsistencia con mas extension.

El monarca que conoce cada una de sus provincias, puede promulgar diversas leyes, y tole-

rar diferentes usos. Pero el déspota no conoce nada, ni puede poner atencion en ninguna cosa; necesita de un rumbo general; gobierna con una voluntad rígida que es la misma en todas partes; y todo se le allana.

A proporcion que en las monarquías se multiplican los juicios de los tribunales, se carga la jurisprudencia de decisiones, que á veces se contradicen; ó porque los jueces que se suceden, piensan diferentemente; ó porque se defienden las causas tan pronto bien como mal; ó finalmente, con motivo de una infinidad de abusos que se introducen en quanto pasa por la mano del hombre. Es un mal necesario que el legislador reforma de quando en quando; pues aun es contra el espíritu de los gobiernos moderados. Porque quando estamos obligados á recurrir á los tribunales, es necesario que esto dimanase de la naturaleza de la constitucion, y no de las contradicciones é incertidumbre de las leyes.

En los gobiernos que por necesidad hay distinciones en las personas, es preciso que haya privilegios. Esto disminuye de nuevo la simplicidad; y produce mil excepciones.

Uno de los privilegios ménos gravosos á la sociedad, y con especialidad á aquel que le da, es el de litigar ante un tribunal mas bien que ante otro. He aquí nuevos litigios, es decir, aquellos

en que se trata de saber en que tribunal hemos de defendernos.

Se hallan en muy diverso caso los pueblos de los estados despóticos. No sé sobre que cosa podria decretar el monarca, ni juzgar el magistrado en tales paises. De que las heredades todas pertenezcan al príncipe, se sigue que apénas haya leyes sobre la propiedad raiz; y de que el soberano sea un heredero general, se sigue tambien que tampoco las haya sobre las sucesiones. El comercio exclusivo que hace el déspota con algunos paises, inutiliza toda especie de leyes mercantiles. Los matrimonios que allí se contraen con varias doncellas esclavas, son causa de que no haya leyes sobre los bienes dotales, y mejoras suyas. Resulta amas de esta inmensa muchedumbre de esclavos, que apénas hay gentes que tengan voluntad propia, y que por consiguiente puedan responder de su conducta ante un juez. Le mayor parte de las acciones morales, que no son mas que las voluntades del padre, marido, ó señor, se arregla por qualquiera de los tres, y no por los magistrados.

Se me pasaba decir, que no conociéndose apénas en estos estados lo que llamamos honor, no tienen lugar en ellos quantos negocios son concernientes á este honor, que ocupa tan vasto campo entre nosotros. El despotismo tiene todo lo suficiente en

si; y todo está vacío á su lado. Por esto nos hablan de leyes civiles rara vez los viageros, quando nos pintan los países despóticos.

Luego estan suprimidas allí todas las ocasiones de contiendas y procesos; á causa de lo qual en parte son tan maltratados los litigantes, pues la injusticia de su demanda está bien al descubierto, quando no se halla oculta, paliada, ni protegida por una infinidad de leyes.

CAPÍTULO II. — *De la simplicidad de las leyes criminales en los diversos gobiernos.*

Oimos decir incesantemente que seria necesario que se administrase justicia en todas partes como en Turquía; Serán pues únicamente los pueblos mas ignorantes de la tierra, quienes hayan acertado en la cosa que mas importa á los hombres saber?

Si examinamos las formalidades de justicia, con respecto al trabajo que tiene que tomarse un ciudadano para que le devuelvan su hacienda, ó le den satisfaccion de un insulto, las hallaremos sobradas sin duda; si las consideramos con respecto á la conformidad que tienen con la libertad y seguridad de los ciudadanos, las hallaremos cortisimas con frecuencia, y veremos que las molestias, dispendios, lentitudes, y aun peligros de

la justicia son el valor que cada ciudadano pone á su libertad.

En Turquía, donde se atiende poquisimo á la hacienda, vida, y aun honor del hombre, se terminan prontamente de uno ú otro modo todas las contiendas; y es indiferente el medio de acabarlas, con tal que se acaben. Informado desde luego el baxá, manda que se les apliquen á los litigantes tantos palos en las plantas de los pies, y que se vuelvan á sus casas.

Seria muy peligroso tener allí las pasiones de los litigantes, las que suponen un deseo ardiente de que nos hagan justicia, un odio, alteracion de ánimo, y constancia en continuar. Todo esto ha de evitarse en un gobierno, en que la idea reynante y exclusiva es el temor; en que todo va encaminado repentinamente, y á revoluciones sin poderlo prever. Cada uno ha de conocer que le es necesario ser desconocido al magistrado, y que no debe su seguridad mas que á su anonadamiento.

Pero en los estados moderados, en que la persona del menor ciudadano es considerable, no le despojan de sus bienes, y honor mas que despues de un largo exámen, ni le privan de la vida sino quando le patria misma le ataca; y no le ataca mas que dexándole los medios posibles para defenderse.

Por esto mismo quando un hombre se vuelve

mas absoluto, piensa desde luego en simplificar las leyes. En este estado comienzan á llamar mas la atencion los inconvenientes particulares, que la libertad de los súbditos de la que no se hace el menor caso.

Se ve que en las repúblicas son necesarias otras tantas formalidades que en las monarquías; y en ámbos gobiernos se aumentan, á proporcion del aprecio que se hace del honor, fortuna, vida, y libertad de los ciudadanos.

Son iguales los hombres todos en el gobierno popular; y lo son tambien en el despótico; en el primero, porque lo son todo; y en el segundo, porque nada son.

CAPÍTULO III. — *En que gobiernos y casos se ha de juzgar segun el texto expreso de la ley.*

Quanto mas se acerca el gobierno á la república, tanto mas fixo ha de ser el modo de juzgar; y era un vicio de la república de *Lacedemonia*, que los *Eforos* juzgasen arbitrariamente, sin que hubiese leyes que los dirigiesen. Los primeros cónsules sentenciáron en Roma como los *Eforos*; advirtiéron sus inconvenientes, y establecieron expresas leyes.

No hay ley ninguna en los estados despóticos; la regla del juez está en él mismo. Las hay en las

monarquías; quando son expresas, las sigue el juez; y quando no, indaga su mente. En el gobierno republicano, es conforme á la naturaleza de su constitucion, que el juez se atenga á la letra de la ley; y no puede interpretarla, siempre que se trata del honor, vida y hacienda del menor ciudadano.

En Roma declaraban solamente los jueces que el acusado era reo de un cierto delito; y la pena se hallaba en la ley; como se ve en las varias leyes que se hicieron. En Inglaterra igualmente deciden los jurados, si el acusado es ó no reo del hecho que ante ellos se ha expuesto; si le declaran reo, pronuncia el juez la pena que impone la ley sobre tal hecho; para lo que le basta solo tener ojos.

CAPÍTULO IV. — *Del modo de formar los juicios.*

De ello resultan los diferentes modos de formar los juicios. Los jueces en las monarquías emplean el medio de los árbitros; deliberan juntos, se comunican mutuamente sus pensamientos, se concilian; modifica uno su parecer para concordarle con el de otro; y los dictámenes ménos numerosos se agregan á los dos mayores. Esto no se aviene con la naturaleza de la república. En Roma, y en las ciudades Griegas, no se comuni-

caban entre sí los jueces; cada uno de los cuales daba su parecer de uno de estos tres modos: *absuelvo, condeno, no me parece*; y es porque el pueblo juzgaba, y se reputaba que lo hacía. Pero el pueblo no es juriconsulto; no se hicieron para él todas estas modificaciones, y temperamentos de los árbitros; es necesario presentarle un solo objeto, un hecho único; y que no tenga que ver mas que si ha de condenar, absolver, ó remitir el juicio.

Los Romanos, á exemplo de los Griegos, introduxéron fórmulas de acciones, y establecieron la necesidad de dirigir cada causa por medio de la acción que le era propia. Era esto necesario en su modo de juzgar; era necesario fixar el estado de la demanda, para que el pueblo le tuviese siempre á la vista. De otro modo, se mudaría continuamente este estado de la cuestión en el curso de una gran causa, y no se le reconocería ya.

De lo que se seguía que los jueces entre los Romanos no acordaban mas que la demanda expresa, sin aumentar, disminuir, ni modificarla en nada. Pero los *pretores* imaginaron otras fórmulas de acciones que llaman *de buena fe*, en que el modo de pronunciar era mas conforme con la disposición del juez. Esto se avenía mas con el espíritu

de la monarquía; y por lo tanto dicen los juriconsultos franceses: *Todas las acciones son de buena fe en Francia.*

CAPÍTULO V. — *En que gobiernos puede ser juez el soberano.*

Machiavelo atribuye la pérdida de la libertad de Florencia á que el pueblo no juzgaba en cuerpo, como en Roma, los delitos de lesa magestad cometidos contra él. Para ellos habia establecidos ocho jueces. Pero dice Machiavelo, *con pocos se corrompe á pocos*. Me uniría muy bien á la máxima de este grande hombre; pero como en estos casos hace fuerza, por decirlo así, el interes político al civil (porque es siempre un inconveniente que el pueblo juzgue por sí mismo sus ofensas), es preciso para remediarlo, que las leyes afiancen en lo posible la seguridad de los particulares.

Con esta mira hicieron dos cosas los legisladores romanos; permitiéron á los acusados deterrarse ántes del juicio; y quisieron que se consagrasen los bienes de los condenados, para que el pueblo no los confiscase. Se verán en el libro IX las demas limitaciones que se pusieron á la facultad judiciaria del pueblo.

Solon, supo muy bien remover los abusos que podia cometer el pueblo en la potestad de juz-

gar los delitos ; quiso que el areopago reviese la causa ; que, si creía injustamente absuelto al acusado , le acusase de nuevo ante el pueblo ; que si le creía injustamente condenado , detuviese la execucion , y mandase juzgar de nuevo la causa : admirable ley , que sujetaba el pueblo á la censura de la magistratura que él mas respetaba , y aun á la popular misma !

Será bueno usar de alguna lentitud en semejantes causas , especialmente desde el momento en que esté ya preso el acusado , á fin de que el pueblo pueda calmarse , y juzgar á sangre fria.

El príncipe puede juzgar por sí mismo en los estados despóticos. No lo puede en las monarquías ; cuya constitucion se arruinaría ; los poderes intermedios y dependientes quedarían aniquilados ; cesarian á la vista todas las formalidades de los juicios ; el temor se apoderaría de todos los ánimos ; todos los rostros se pondrían pálidos ; y no habría ya confianza , honor , amor , seguridad , ni monarquía.

He aquí otras reflexiones. El príncipe en los estados monárquicos es la parte que persigue á los acusados , y hace que los castiguen ó absuelvan ; y si él mismo los juzgase , sería juez y parte.

Freqüentemente tiene el príncipe en estos mismos estados las confiscaciones ; y si juzgase los delitos , sería de nuevo juez y parte.

Fuera de esto , perdería el atributo mas hermoso de su soberania , que es el de perdonar , pues sería una cosa desatinada que diese y revocase sus juicios , ni tampoco querría contradecirse á sí mismo.

Fuera de que esto confundiría todas las ideas , no se sabría ya si un hombre sería absuelto ó perdonado.

Quando Luis XIII quiso ser juez en la causa del duque de la Valette , y que para esto llamó á su gabinete á varios empleados del parlamento con algunos consejeros de estado ; habiéndolos obligado á opinar sobre el auto de prision , dixo el presidente de *Believre* : « que veía una cosa » « extraña en este proceso , á un príncipe votar en » « la causa de un súbdito suyo ; que los reyes se » « habian reservado para sí únicamente las gracias , y devolvian las condenaciones á sus magistrados ; y ; querría V. M. tener á su vista en » « la saleta á un hombre , que en virtud de su » « sentencia iria dentro de una hora á la horca ! » « La magestad del rostro regio que ha de acordar » « las gracias , no puede sufrir esto ; su vista sola » « levanta los entredichos de las iglesias , y todos » « han de salir contentos de su augusta presencia » . Quando se juzgó el fondo de la causa , añadió el mismo presidente á su dictámen : « no hay » « exemplar de este juicio , en el que un rey de

» Francia, contra todo lo visto hasta hoy dia, condena con su voto á muerte á un caballero ».

Las sentencias dadas por el príncipe serian un manantial inagotable de injusticias y abusos; y las arrancarían los cortesanos por medio de su importunidad. Algunos emperadores romanos tuvieron la furia de juzgar; y no hubo reynados que asombrasen mas con las injusticias que los suyos.

» Habiendo ayocado Claudio á sí, dice *Tácito*, » el juicio de las causas y ministerio de los magistrados, dió motivo á todo género de rapiñas ». Por lo mismo logrando *Neron* el imperio despues de *Claudio*, y queriendo conciliarse todos los ánimos, declaró: « que se guardaria muy bien » de ser el juez de todas las causas, para que los » acusadores y acusados no estuviesen expuestos » dentro de los muros de un palacio al iniquo poder de algunos libertos ».

» En el imperio de *Arcadio*, dice *Zósimo*, se » derramó la nacion de los calumniadores, cercó » la corte, y la inficionó. Quando habia muerto » un hombre, suponían que no habia dexado hijos, » y daban sus bienes por medio de un rescripto. » Porque como el príncipe era sumamente estúpido, y osada con demasia la emperatriz, hacia » esta grandes servicios á la insaciable codicia » de sus criados y confidentes; de modo que

» nada mas que la muerte apetecian las gentes » moderadas ».

» En otros tiempos habia, dice *Procopio*, » quisimas gentes en la corte; pero en el imperio » de *Justiniano*, como los jueces no tenían ya la » libertad de hacer justicia, estaban desiertos sus » tribunales, miéntras que el palacio del príncipe » resonaba con los clamores de las partes, que practicaban allí diligencias para sus causas ». Todos saben que estas, y las leyes eran venales.

Los ojos del príncipe son las leyes; por cuyo medio ve lo que no veria sin ellas. Quiere ejercer las funciones de los tribunales? Trabaja no en favor suyo, sino en el de sus seductores y contrarios.

CAPÍTULO VI. — *Que no han de juzgar los ministros en la monarquía.*

Es un nuevo inconveniente en las monarquías, que los ministros mismos juzguen las causas contentiosas. Vemos amas hoy dia estados, en que hay innumerables jueces para decidir los negocios fiscales, y en que los ministros, quien lo creeria! quieren sin embargo juzgarlos. Las reflexiones vienen en tropel; pero solo haré esta:

Hay por la naturaleza de las cosas una contradiccion entre el consejo del monarca y sus tribu-

nales. El consejo de los reyes ha de componerse de pocos sujetos, y los tribunales de judicatura exigen muchos. La razon de ello es que han de tomarse, y aun seguirse en el primero las causas con una cierta pasion; lo qual no puede esperarse apénas mas que de quatro ó cinco personas que pongan su ocupacion esclusiva en ello. Es menester al revés que todo sea serenidad en los tribunales de judicatura, y á los quales sean indiferentes en algun modo todas las causas,

CAPÍTULO VII. — *Del magistrado único.*

No puede haber lugar á semejante magistrado en un gobierno despótico. Se ve en la historia romana, hasta que grado puede abusar de su potestad un juez único; Como no hubiera despreciado las leyes *Apio* en su tribunal, supuesto que violó la que él mismo habia establecido? *Tito Livio* nos da á conocer la iniqua distincion del decemviro. Habia ganado este á un hombre, para que ante él reclamase á *Virginia* como esclava suya; los parientes de *Virginia* le pidieron que se la entregase en virtud de su ley hasta el juicio definitivo. Declaró que se habia hecho su ley únicamente en favor del padre; y que hallándose ausente *Virginio*, no habia lugar á su aplicacion.

CAPÍTULO VIII. — *De las acusaciones en los diversos gobiernos.*

En Roma le era lícito á un ciudadano el acusar á otro. Esto se habia establecido con arreglo al espíritu de la república, en que cada ciudadano ha de mostrar un celo ilimitado en el bien público, y es reputado como si tuviera en su poder todos los derechos de la patria. Se siguiéron en tiempo de los emperadores las máximas de la república; y se vió parecer desde luego un género de hombres funestos, una turba de delatores. Qualquiera que tenia vicios y muchos talentos, un alma bien baxa y un corazon ambicioso, buscaba un delinquente cuya condenacion pudiese agradar al príncipe; era el camino que conducía á los honores y riquezas; cosa que no vemos entre nosotros.

Tenemos hoy dia una ley admirable; y es la que dispone que el príncipe, establecido para hacer executar las leyes, autorice á un magistrado en cada tribunal, para que en nombre del soberano persiga todos los delitos; de manera que es desconocido entre nosotros el ministerio de los delatores; y si se sospechase que este vengador público abusara de sus funciones, se le obligaría á nombrar á su denunciador.

En las leyes de Platon , los que no cuidan de advertir á los magistrados , ó de prestarles auxilio , han de ser castigados. Esto no convendria hoy dia , supuesto que la parte pública está siempre en vela por el bien de los ciudadanos ; y estos descansan , seguros de que aquella obra.

CAPÍTULO IX. — *De la severidad de las penas en los diversos gobiernos.*

La severidad de las penas conviene mas á los gobiernos despóticos , cuyo principio es el terror , que á los monárquicos ó republicanos que tienen por móvil el honor y la virtud.

En los estados moderados , el amor de la patria , la vergüenza y temor de la infamia , son motivos represivos que pueden contener muchos delitos. La mayor pena de una accion será su conviccion. Luego las leyes civiles corregirán allí mas fácilmente , y no necesitarán de tanta fuerza.

Un buen legislador en estos estados , se dedicará ménos á castigar los delitos , que á impedirlos ; y mas se aplicará á introducir las buenas costumbres que á imponer suplicios.

Es una perpetua advertencia de los autores Chinos que quanto mas se aumentaban los suplicios en su imperio , tanto mas inmediata estaba la revo-

lucion. Es que se aumentaban los suplicios á proporcion que faltaban las buenas costumbres.

Seria fácil de probar que las penas en todos , ó casi todos los estados de Eúropa , se aumentaron ó disminuyeron , á proporcion que se estuvo léjos ó cerca de la libertad.

Es tanta la infelicidad en los paises despóticos , que es allí mayor el temor de la muerte que el amor de la vida ; por lo que los suplicios han de ser mas rigorosos. En los estados moderados es mayor el temor de perder la vida que el de la muerte en sí misma ; por lo que bastan allí los suplicios que simplemente despojan de la vida.

Asi , los hombres sumamente felices , como los sumamente desdichados , son inclinados igualmente á la dureza ; testigos de ello los frayles y conquistadores. Unicamente la mediania , y la mezcla de la buena y mala fortuna proporcionan la piedad y dulzura.

Se halla en las diversas naciones quanto se ve en los hombres individualmente. En los pueblos salvages que hacen una vida durisima , y en los despóticos en que no hay mas que un hombre favorecido exórbitamente de la fortuna , mientras que todo lo demas está ultrajado por ella , reyna igualmente la crueldad. La dulzura tiene su imperio en los gobiernos moderados.